



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 74-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por Queen's E.I.R.L.
Arequipa

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, veinticinco de noviembre de
mil novecientos noventaiocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por el demandante don Carlos Enrique Zavala Toya, en presentación de Queen's E.I.R.L., contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha veintitres de octubre de mil novecientos noventaiocho, que declara inadmisibles el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de veinticinco de setiembre de mil novecientos noventaiocho, de la misma Sala, que declara infundada la Acción de Amparo seguida contra la Municipalidad Distrital de Yanahuara; y,

ATENDIENDO :

A que, la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de veintitres de octubre de mil novecientos noventaiocho, que declara inadmisibles el recurso extraordinario, se funda en que el recurrente no adjunta la respectiva tasa judicial que prescribe el artículo 3° de la Ley N° 26846; a que, dicho artículo modifica el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que se refiere a exoneraciones de pago de tasas judiciales en el Poder Judicial; a que, dicha disposición no alcanza al Tribunal Constitucional, por cuanto el artículo 62° de su Ley Orgánica N° 26435, establece que el procedimiento ante el Tribunal es gratuito, que es a quien corresponde resolver el recurso extraordinario interpuesto; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por el demandante; y, en consecuencia, nula la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha veintitres de octubre de mil novecientos noventaiocho, que declara inadmisibles el recurso



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

.//

extraordinario; conceder dicho recurso; y, disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

SS.

Acosta Sánchez;

Díaz Valverde;

Nugent;

García Marcelo;